



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q., Octubre Veinticinco (25) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud de Amparo de Pobreza formulada por la demandada, en razón a que no posee los recursos para pagar los honorarios de un abogado, conforme a lo dispuesto por el artículo 151 del Código General del Proceso, el Juzgado encuentra viable la solicitud elevada por la peticionaria, para tal efecto se designará apoderado, a quien se le advertirá que el término para contestar la demanda iniciara a contar hasta tanto acepte el cargo, fecha en la cual se le enviara el link del expediente para contabilizar los términos del traslado respecto de la demanda.

Así mismo, como quiera que la parte actora no ha aportado las evidencias solicitadas frente a la notificación se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada señora CLAUDIA MILENA CASTAÑO URREGO de conformidad con lo dispuesto en el art 301 del CGP en la fecha en que se notifique ese auto; sin embargo, el término de traslado solamente empezará a contar una vez el apoderado designado acepte la demanda, dando aplicación además a lo dispuesto en el art 91 del CGP.

RESUELVE:

Primero: Conceder amparo de pobreza a la señora CLAUDIA MILENA CASTAÑO URREGO, para tal efecto se designa como apoderada a la abogada Ana María Toro Quintana, quien puede ser notificada en el correo electrónico amtoroabogadosasociados@gmail.com.

Líbrese comunicación a la abogada, al igual que a la solicitante, por el Centro de servicios, comunicando esta decisión.

Segundo: Tener como notificada por conducta concluyente a la demandada CLAUDIA MILENA CASTAÑO URREGO por lo anteriormente expuesto.

Tercero: Informar a la amparada por pobre que debe establecer comunicación con la abogada nombrada y estar atenta a la información necesaria para que asuma su defensa, lo cual se le comunicará a través del centro de servicios judiciales.

Cuarto: Advertir a la apoderada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Quinto: Informar que los términos para contestar la demanda iniciaran una vez acepte el encargo la profesional del derecho aquí designada. Adviértasele en el acto de notificación esta situación.

Sexto: Comunicar esta decisión por el centro de servicios a la peticionaria

NOTIFÍQUESE,

CARMENZA HERRERA CORREA

JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705a850a2babbe32689cf4dd8fd0afb09110095da7226c09f2d2b6fe3a065940**

Documento generado en 25/10/2022 05:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>